

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés

Radicación: Pertenencia 2020-00058
Demandante: Eneyda Fontecha Suarez
Demandado: Corporación de Comerciantes Plaza de
Paloquemao "COMERPAL"

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales para su admisión (arts. 82 a 85 y 375, CG del P), este despacho DISPONE:

ADMITIR a trámite la demanda contentiva de la acción pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve ENEYDA FONTECHA SUAREZ en contra de CORPORACIÓN DE COMERCIANTES PLAZA DE PALOQUEMAO "COMERPAL" y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50C-1297958, de la ORIP, Zona Centro de Bogotá.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1297958, de la ORIP, Zona Centro de Bogotá. Oficiese.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el predio materia del litigio y el demandado.

Al efecto, procédase por la secretaria conforme lo previsto en el artículo 108 del CG del Pen concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se *ordena* al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metrocuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;

- c) El nombre del demandado y, la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso prescripción extraordinaria de dominio;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

1. Trasládase la demanda y sus anexos al demandado y a las personas indeterminadas, por el plazo de 20 días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción; tras su notificación.

2. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de VEINTE (20) días. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

3. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a Parques Nacionales, al IDU, a la UAE de la Defensoría del Espacio Público, a la Fiscalía General de la Nación – Extinción de Dominio, a la UAE de Catastro Distrital y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

Se reconoce personería al abogado EUSEBIO MANUEL CORDERO DIAZ, como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez